Núm. De Ref. 001419
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00020/2017.

Acapulco, Gro., Enero 09, 2017.

LIC. DANIEL CUAUHTÉMOC DURÁN MASETTO.
REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
MONTE ELBRUZ NO.134, P.H. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11000.
TEL. 01 (777) 3 29 09 00 O 01 (777) 3 29 09 54.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Cantera de Caolín Cruz del Muerto**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **Lic. Daniel Cuauhtémoc Durán Masetto,** en su carácter de Representante legal de Cementos Moctezuma S.A de C.V. en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de Septiembre de 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio sin fecha asignándole el número de referencia 001419 a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **Lic. Daniel Cuauhtémoc Durán Masetto,** Representante legal de Cementos Moctezuma S.A de C.V, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0103/09/16** y clave de **proyecto 12GE2016MD062.**

2. Que el 26 de Septiembre de 2016, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fecha 30 de Septiembre de 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, el oficio de fecha 29 de Septiembre de 2016, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto de información del **proyecto.**

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto.**

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

5. Que el 29 de Septiembre de 2016, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/049/16, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 22 al 28 de Septiembre de 2016.

6. Que el 07 de Octubre del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00945/2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 07 de Octubre del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00946/2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 07 de Octubre del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00950/2016, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** al H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Gro.

9. Que mediante el oficio. PFPA/19.1/2C.12.5/12.5/1817-2016 recibido el 24 de Octubre del 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios acerca del proyecto.

Informo a usted, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos, no se encontró antecedente de Procedimiento administrativo instaurado al proyecto en mención.

10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Gro., de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT**(RISEMARNAT).**

II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto "Cantera de Caolín Cruz del Muerto"**, con pretendida ubicación en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, consistirá en:

La operación de una **Cantera de Caolín** en un predio de 51,764.002 m², se utilizarán 40,662.864 m² para el desarrollo del proyecto y 11,101.138 m² como zona de amortiguamiento.

Fases del proyecto:
1. La preparación del sitio y,
2. La operación y mantenimiento de la cantera

La preparación del sitio consiste en tres acciones principales:
Desmonte
Despalme
Nivelación

Por otra parte, para la etapa de operación y mantenimiento se realizarán las siguientes acciones principales:
Extracción
Carga y transporte de material
Limpieza del área de explotación

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Limpieza y mantenimiento de caminos internos
Delimitación de áreas y frentes de explotación
Rehabilitación – restauración de áreas operativas agotadas

Para la ejecución del proyecto no se requiere construcción de instalaciones permanentes ni campamentos, ya que las actividades de extracción se realizan en horario de 8:00 a 21:00 hr.

Se tiene estimado el envío de material de la cantera por un volumen anual de 27,500 m3 (35,750 Toneladas) conforme al plano PL-04, pudiendo variar de acuerdo a la necesidad de producción y demanda de cemento de la Planta Tepetzingo.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLÍGONO PROYECTO						
					COORDENADAS	
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	X	Y
				1	1,993,916.6064	428,760.8371
1	2	N°11°58´52.73" E	122.995	2	1,994,036.9220	428,786.3700
2	3	N 09°31´50.23" W	54.189	3	1,994,090.3626	428,777.3977
3	4	N 76°26´35.48" W	35.176	4	1,994,098.6083	428,743.2013
4	5	N 76°58´28.59" W	94.874	5	1,994,119.9912	428,650.7687
5	6	N 58°40´30.08" W	19.698	6	1,994,130.2318	428,633.9424
6	7	N 69°57´45.01" W	68.346	7	1,994,153.6496	428,569.7333
7	8	N 84°25´52.83" W	20.848	8	1,994,155.6727	428,548.9835
8	9	S 14°22´26.58" W	230.516	9	1,993,932.3726	428,491.7576
9	1	S 86°38´47.94" W	269.541	1	1,993,916.6064	428,760.8371
SUPERFICIE=51,764.002 M²						

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Acapulco, Gro., Enero 09, 2017.

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5° incisos L) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

NOM	Descripción	Actividades
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Por la operación de maquinaria esta norma será de observancia particular para su cumplimiento
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-050-SEMARNAT1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l.p., gas natural u otros combustibles alternos.	Por la operación de vehículos que usen gas l.p. u otros, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Por el rescate de especies de flora y fauna, durante las labores previas a la preparación y operación de la cantera
NOM-027-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	Por el aprovechamiento del suelo vegetal para la restauración progresiva de la cantera agotada
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Por la operación de la maquinaria y equipo, esta norma será de observancia en la generación de ruido

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** delimito el sistema ambiental (**SA**) de manera que se pudieran analizar de forma integral, los componentes ambientales del sitio donde se desarrollaran las actividades del **proyecto.**

VEGETACIÓN

Dentro del predio de interés se encontró vegetación de bosque tropical caducifolio (o selva baja caducifolia) y vegetación secundaria del mismo bosque (BTC).

La vegetación secundaria o acahual está caracterizada por especies conocidas como nómadas (Van Steenis, 1958) que forman un grupo muy característico y bastante bien definido; generalmente son especies de vida corta de al menos un año o unos cuantos años, aun cuando hay otras que pueden vivir muchos años y alcanzar alturas considerables. Sin embargo, todas ellas en teoría, son sustituidas con el tiempo, por las especies primarias (Gómez-Pompa, 1971).

La ampliación de la frontera agrícola y sus características de manejo, ha incrementado sustancialmente la superficie de las comunidades vegetales secundarias en la mayoría de los paisajes del área de proyecto y zonas aledañas.

Asimismo, se observa un incremento de las especies en las de plantas que están íntimamente ligadas a las comunidades permanentes; tal es el caso de las leguminosas, compuestas y gramíneas, entre otras.

Este acahual se encuentra en una etapa de sucesión reciente de no más de 5-9 años. Consecuentemente, parte del bosque tropical caducifolio ha sido perturbado con fines de aprovechamiento forestal, luego para fines agrícolas extensivos y definitivamente con fines ganaderos y mineros.

En estas áreas se han establecido pequeñas praderas artificiales o inducidas, por lo que, como resultado de la perturbación del BTC de esta zona, se han desarrollado extensas zonas de *Acacias* y asociaciones de *Mimosas* que por la antigüedad y severidad de la perturbación, parecen elementos primarios de la vegetación del área.

En general la vegetación secundaria o acahual se manifiesta por varias asociaciones de especies según el disturbio, cuyas características son: estar constituidos por arbustos, es decir, especies de plantas leñosas, de no más de 5 m de alto, ramificadas desde la base; algunos de ellos son predominantemente espinosos, en cambio otros son fundamentalmente inermes.

Con respecto a especies en algún estatus de protección, se obtuvo de los trabajos de campo y de la identificación taxonómica, la presencia de dos especies reportadas en la Norma 059-SEMARNAT 2010.

Especie	Distribución	Categoría
Dalbergia congestiflora	No endémica	P
Sideroxylon capiri	No endémica	A

FAUNA SILVESTRE

Para los anfibios y reptiles, el registro de información se obtuvo mediante la observación directa, coleta y toma fotográfica por medio de una cámara digital marca Canon, modelo PowerShot SX50 HS. La colecta diurna se llevó a cabo en forma manual en el caso de lagartijas y anfibios (ranas y sapos), asimismo se examinaron los agujeros grandes de paredes verticales y sitios como zanjas para las culebras y víboras venenosas.

En caso de ser necesario se contó con un gancho herpetológico, guantes y costales de manta para su transporte (Llorente, 1990).

Por otro lado, se realizaron entrevistas con la gente del lugar, mostrando fotografías de guías de campo (Behler, 1994) para corroborar e incrementar el conocimiento sobre las especies que son comunes en la zona, y rectificar en el trabajo de gabinete con descripciones de otras fuentes (Casas & Mccoy, 1979; Alvárez, 1982, Linner).

Anfibios; Solo se encontró una especie de anfibios para el predio, *Ollotis marmoreus* (Sapito),

Reptiles; La herpetofauna registrada está representada en la zona de estudio por 5 especies de reptiles. En la zona se registró *Iguana iguana, Ctenosaura pectinata, Sceloporus variabilis, Urosaurus bicarinatus y Aspidolepsis deppii. Especies reportadas en la Norma 059-SEMARNAT 2010.*

Aves; Se registraron en total para la zona, 36 especies como resultado del muestreo. De acuerdo con la metodología empleada en el estudio reciente se obtuvieron los siguientes datos: La densidad calculada fue de 1.0 organismos por hectárea, de las especies de aves registradas en la zona del predio, el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi*) se encuentra en estatus de "Protección Especial" de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Mamíferos
Se registran un total de 7 especies de mamíferos de los trabajos de campo. De ellas se determinaron 4 por observación: la ardilla arborícola (*Sciurus aureogaster*), la ardilla terrestre (*Spermophilus adocetus*), el conejo serrano (*Sylvilagus cunicularius*) y la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*); una por huellas: el mapache (*Procyon lotor*); se identificaron tres por captura: el ratón de abazones (*Liomys irroratus*) y los ratones orejones (*Peromyscus boylii* y *Peromyscus truei*).

Ninguna de las especies de Mamiferos registrados en la zona, se encuentran con algún estatus de protección, la NOM- 059-SEMARNAT- 2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Acciones de Proyecto	Descripción
Preparación del Sitio	
1. Contratación de mano de obra.	Esta acción comprende conceptualmente el empleo de personal especializado y no especializado para el desarrollo de las actividades y obras, de la etapa de preparación del sitio.
2. Transporte de personal.	Implica la circulación vehicular (automóviles, camionetas y camiones), sobre vialidades y terracerías de forma intermitente, para las tareas de transportación diversa.
3. Recolección de semilla y propagación en UMA de especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Corresponde a la recuperación de semilla de especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para posteriormente hacer su propagación en la UMA de la Empresa y utilizar los individuos producidos en las labores

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

	de restauración. También se harán labores de ahuyentamiento sonoro progresivo de la fauna silvestre, así como el eventual rescate de ejemplares de lento o nulo desplazamiento.
4. Desmonte y despalme iníciales.	Esta acción consiste en la recolección, carga, transporte, descarga y almacenamiento inicial del material producto del desmonte vegetal y despalme edáfico, a fin de recuperar el suelo nativo y la materia orgánica vegetal que contiene el germoplasma de las diversas especies del área de proyecto. Durante estas actividades se vería afectada la calidad del aire, ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaría a utilizar.
5. Almacenamiento del desmonte y despalme.	El almacenamiento será dentro del área de proyecto, en un sitio plano o semiplano, protegido de agentes erosivos y que sea operativamente funcional.
6. Preparación del frente de trabajo.	Esta acción comprende la planeación de las áreas a explotar, preparación de las terracerías y patio de maniobras; los preparativos para la adecuada utilización de los explosivos, etc.
7. Operación de vehículos, maquinaria y equipo.	El medio natural conformado por los elementos paisajísticos, vistas panorámicas y naturalidad pueden verse afectadas durante el uso de maquinaria y equipo. Además, la operación de la maquinaria y equipo trae consigo la generación de ruido, cuyos efectos, en este caso, se reflejaría tanto en la fauna que reside en las áreas contiguas al proyecto como en los habitantes de la población más cerca (El Real del Limón).
Operación y Mantenimiento	
8. Contratación de mano de obra.	Esta acción comprende conceptualmente el empleo de personal especializado y no especializado para el desarrollo de las actividades y obras, de las etapas de operación y mantenimiento.
9. Extracción progresiva de material.	Con la planeación adecuada de la explotación de la cantera se evitaran accidentes y molestias de ruido y vibración a los habitantes cercanos.
10. Ahuyentamiento y rescate de fauna.	Corresponde al ahuyentamiento sonoro progresivo de la fauna silvestre, así como el eventual rescate de ejemplares de lento o nulo desplazamiento.
11. Desmonte progresivo de vegetación restante.	Esta acción consiste en la recolección, carga, transporte, descarga y almacenamiento inicial del material producto del desmonte vegetal y despalme edáfico, a fin de recuperar el suelo nativo y la materia orgánica vegetal que contiene el germoplasma de las diversas especies del área de proyecto

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

12. Rescate progresivo de suelo vegetal.	El almacenamiento será dentro del área de proyecto, en un sitio plano o semiplano, protegido de agentes erosivos y que sea operativamente funcional.
13. Operación de vehículos, maquinaria y equipo.	La actividad de vehículos, maquinaria y equipo no será intensa; además, de que la generación de disturbios por causas de tránsito vehicular y el ruido ocasionado será de manera local.
14. Limpieza y mantenimiento.	Esta acción abarca las tareas, dentro del área de proyecto, de colocación de residuos sólidos urbanos en bolsas y la colocación de residuos de manejo especial y de carácter peligroso, que se generen por incidentes, en contenedores, así como su recolección y transporte internos, para su posterior retiro por prestadores de servicio, para su reciclaje, reúso o disposición final.
Abandono	
15. Contratación de mano de obra.	Esta acción comprende el empleo de personal especializado y no especializado para el desarrollo de las actividades y obras, de la etapa de construcción.
16. Conformación de taludes estables en la cantera agotada.	Debido a los cambios del relieve que sufrirá el área donde se desarrolle el proyecto. Esto debido a los cortes mecánicos o manuales que se efectuarán con maquinaria; se transforma la topografía y se altera generalmente la zona intervenida.
17. Restauración en la cantera agotada.	Conforme se vayan agotando las áreas de explotación de la cantera se realizará la restauración con plantas nativas de la zona y se utilizará el suelo vegetal rescatado con anterioridad.
18. Retiro de vehículos, equipos y maquinaria	Una vez finalizadas las actividades de explotación de la cantera y de restauración se retirarán los vehículos, equipos y maquinaria.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Acapulco, Gro., Enero 09, 2017.

A. Preparación del Sitio	B. Operación y Mantenimiento	C. Abandono
1. Manejo de residuos sólidos y líquidos.	1. Manejo de residuos sólidos y líquidos.	1. Manejo de residuos sólidos y líquidos.
2. Mantenimientos frecuentes a las unidades móviles.	2. Mantenimientos frecuentes a las unidades móviles.	
3 Desarrollo de actividades en horarios definidos.	3. Desarrollo de actividades en horarios definidos	
4. Mantenimiento constante a los vehículos, maquinaria y equipo.	4. Mantenimiento constante a los vehículos, maquinaria y equipo.	
	5. Conformación de taludes	5. Conformación de taludes
	6. Restauración de la cantera	6. Restauración de la cantera
	7. Propagación de especies de flora en el vivero de Cementos Moctezuma Planta Tepetzingo, con semillas colectadas de individuos en el sitio del proyecto.	7. Propagación de especies de flora en el vivero de Cementos Moctezuma Planta Tepetzingo, con semillas colectadas de individuos en el sitio del proyecto
8. Nivelación para reducir las pendientes.	8. Nivelación para reducir las pendientes	
9. Construcción de drenes pluviales.	9. Construcción de drenes pluviales	
10. Conservación de zonas de amortiguamiento.	10. Conservación de zonas de amortiguamiento.	
11. Actividades de ahuyentamiento y protección de la fauna.	11. Actividades de ahuyentamiento y protección de la fauna	
12. Retiro de materiales residuales, equipos y maquinaria.	12. Retiro de materiales residuales, equipos y maquinaria.	12. Retiro de materiales residuales, equipos y maquinaria
13. Contratación de personal local.	13. Contratación de personal local.	13. Contratación de personal local.
14. Creación de caminos internos.	14. Creación de caminos internos.	
15. Mantenimientos periódicos a los caminos.	15. Mantenimientos periódicos a los caminos	
16. Cursos de seguridad para los conductores de maquinaría.	16. Cursos de seguridad para los conductores de maquinaría	
17. Cursos de seguridad y medio ambiente en el trabajo.	17. Cursos de seguridad y medio ambiente en el trabajo.	
18. Señalización de tránsito interno.	18. Señalización de tránsito interno.	18. Señalización de tránsito interno
19. Equipo de protección personal.	19. Equipo de protección personal	

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

20. Uso de lonas en camiones materialistas.	20. Uso de lonas en camiones materialistas	
21. Cerca perimetral.	21. Cerca perimetral.	21. Cerca perimetral.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLFEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En términos generales, bajo un escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación, las consecuencias de su implementación no ponen en riesgo la integridad funcional del ecosistema.

Lo anterior se sustenta con base en tres argumentos:
a) la actividad es temporal y no ocasiona impactos permanentes;
b) La superficie de afectación es mínima dentro del SA y;
c) los posibles impactos por la actividad se encuentran perfectamente regulados y su prevención y mitigación es factible.

Al respecto el **promovente** manifestó que la actividad minera a pesar de ser una actividad señalada por ser de riesgo y por la deforestación que causa, puede ser desarrollada de manera sustentable y en conjunto con las instituciones, la comunidad y la empresa que desarrollará la actividad; así mismo esta actividad generará el beneficio de la comunidad al incrementar la generación de empleos. Así mismo con la implementación correcta y responsable de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**, así como el seguimiento de la normatividad ambiental vigente, se puede considerar que el desarrollo del **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental, y muy importante para las localidades colindantes en el aspecto socioeconómico.

Acapulco, Gro., Enero 09, 2017.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: a) planos de localización del sitio y áreas del **proyecto**, b) cartas INEGI y fotografías del área del **proyecto**.

XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en el capítulo VI referible a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, manifestados en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

En este rubro, se consideran esencialmente los rasgos hidrográficos que determinan entornos claramente delimitados. Con respecto a la superficie del proyecto, esta se ubica en la Región Hidrológica Administrativa (RHA) IV, "Balsas" (ver Figura IV.3), de la MIA-P, la cual ocupa una extensión territorial de 119.2 miles de km^2, que en comparación con la superficie de CUSTF del proyecto equivale a 0.000043% de la RHA. Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de **la Ley**

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° , 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° incisos L) y O), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA** ; 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** , **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-120-SEMARNAT-2011** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Cantera de Caolín Cruz del Muerto"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Cantera de Caolín Cruz del Muerto"**, promovido por el **Lic. Daniel Cuauhtémoc Durán Masetto,** Representante legal de Cementos Moctezuma S.A de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 tres años**, para las etapas de preparación del sitio y **20 Años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse del informe que estará suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III, VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente y 5° incisos L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; Asimismo con fundamento en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento **deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales,** trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-02-001, que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia en la operación de este proyecto.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis; **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES,** así como las medidas de mitigación y compensación manifestadas en la MIA-P, aprobadas por esta Delegación Federal, los informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes, medidas de mitigación y compensación aquí señaladas, deberán ser entregados a la **PROFEPA,** dichos informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto.**

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en un plazo máximo de un mes posterior a la recepción del presente oficio.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las obras.

4. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

5. Presentar un programa de estabilización de taludes, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la recepción del presente oficio.

6. Presentar un programa de recuperación, manejo y disposición final de suelo fértil, suelo estéril y tepetates, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

7. El Promovente implementará un programa de reforestación con obras de conservación de suelos. Al respecto, esta Delegación Federal determina que deberá ingresar para su análisis y validación, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la recepción del presente oficio, la propuesta del programa antes mencionado. El programa de reforestación con obras de conservación de suelos, con especies propias de la región en una superficie igual o mayor a 40 hectáreas, con el fin de mitigar y compensar la afectación ambiental, en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto. Cumpliendo como mínimo con los siguientes requisitos:

- Justificación técnica sobre la necesidad de implementar el programa de reforestación en el sitio seleccionado y beneficios ambientales esperados; deberá ser en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto.
- Plano georreferenciado (proyección UTM, zona 14, Datum WGS84) de ubicación del sitio donde se instrumentara el programa.
- Número de ejemplares por especies que se utilizaran en las acciones de reforestación, indicando nombre científico y común.
- Procecencia legal de ejemplares.
- Técnicas y métodos empleados en la reforestación y conservación de suelos.
- Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- Acciones de conservación y mantenimiento.
- Programa calendarizado.
- Memória fotográfica.

8. Plan de protección y conservación de las siguientes especies *Iguana iguana, Ctenosaura pectinata, Sceloporus variabilis, Urosaurus bicarinatus y Aspidolepsis deppii*, y el gavilán de Cooper (Accipiter cooperi), protegidos por la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mencionadas por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, con acciones específicas, con justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar. Así mismo deberá incluir en caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

13. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

14. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

15. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente,** deberá:

16. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

17. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

18. Realizar la quema de materiales de desecho.

19. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

20. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

21. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

22. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

23. Presentar el programa de restauración, propuesto en la MIA-P, que permita la recuperación de la cubierta vegetal y las relaciones simbióticas entre la flora y la fauna de manera gradual y continua.

Dicho programa contemplará tres etapas (corto, mediano y largo plazo) para las cuales se tienen los siguientes criterios:

Corto plazo: Colecta de semilla de las especies representativas, de las áreas a desmontar o de las áreas de amortiguamiento.
Mediano plazo: Producción de especies representativas en el vivero.
Largo plazo: Restauración de bancos agotados para lograr las metas de Cubierta vegetal de especies nativas dominantes, Conformar corredores biológicos para la fauna, Constituir reservorios de germoplasma de especies nativas, Frenar la erosión y evitar las áreas erosionadas, Recobrar el valor paisajístico y Proteger el suelo vegetal.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la

Acapulco, Gro., Enero 09, 2017.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Acapulco, Gro., Enero 09, 2017.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0103/09/15 y clave de proyecto 12GE2016MD062.

MVP*ASG/MDJSM/CMQ

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres